

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

(B C I E)

**Contrato de Préstamo No. 2181
“Programa de Inversión y Modernización
para el Sector Justicia”**

CON LA

B C I E
REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2181

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	4
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	4
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	7
ARTÍCULO 2.- DE LOS PROYECTOS	7
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS.	7
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.	7
SECCIÓN 2.03 ORGANISMOS EJECUTORES.....	7
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	7
SECCIÓN 3.01 MONTO.	7
SECCIÓN 3.02 PLAZO.....	8
SECCIÓN 3.03 MONEDA.	8
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	8
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	8
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	9
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	9
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	9
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	9
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	10
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	10
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	11
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	11
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....	11
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	12
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	12
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS	12
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	12
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS	12
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	12
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	13
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....	13
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	14
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	15
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	15
SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN PREVIA AL ÚLTIMO DESEMBOLSO.....	16
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	16
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	16
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	16
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	17



SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	17
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	17
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	17
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	18
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	18
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	18
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	18
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS.....	18
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	18
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	19
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	19
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DE CADA PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	19
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	19
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	19
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	19
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	20
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	20
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	20
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE I-BCIE DE MEDIO TÉRMINO Y EX-POST.....	20
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	20
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	20
SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	21
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	21
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	22
SECCIÓN 11.01 PROYECTOS.....	23
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	23
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	23
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	23
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	23
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	23
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	23
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	23
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	24
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	24
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	25
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	25
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	25
SECCIÓN 13.05 GASTOS DE COBRANZA.....	26
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	26
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	26
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	26
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....	26
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	27
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	27
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	27
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....	27



SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	27
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	27
SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	28
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	28
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	28
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	28
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	29
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	29
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	29
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	30
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	30
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	30
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	30
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	31
LISTA DE ANEXOS.....	32
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	33
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO.....	36
ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	38
ANEXO D – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	39
ANEXO E – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	40
ANEXO F – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	42
ANEXO G – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES.....	43
ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	46
ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	49
ANEXO J – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....	50



COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020); **DE UNA PARTE:** El señor **TREVOR BRIAL ESTRADA RUIZ**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, domiciliado en el departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos veinticinco, treinta y nueve mil trescientos ocho, cero ciento uno (2325 39308 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúa en su calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la República de Honduras, lo cual acredita por medio del testimonio de la Escritura Pública número veinte (20), de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, la cual contiene protocolización de Mandato Especial con Representación autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el cinco de abril de dos mil diecisiete, por el Notario guatemalteco Gabriel Antonio Medrano Valenzuela en ejercicio de la actuación notarial en el extranjero, quedando inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos bajo la inscripción número uno (1) del Poder cuatrocientos mil setecientos guion E (400700-E) y debidamente facultado para la celebración de este acto de conformidad con la carta de autorización de Presidencia Ejecutiva número **ASJUR** guion cero trescientos cuarenta y dos diagonal dos mil veinte (ASJUR-0342-/2020) de fecha veintidós de abril de dos mil veinte; que en el presente documento será llamado "BCIE" o "Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** el señor **ALVARO GONZÁLEZ RICCI**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Mercadotecnia, domiciliado en el departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos sesenta y nueve, cero siete mil seiscientos diecinueve, cero ciento uno (2269 07619 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuando en su condición de **Ministro de Finanzas Públicas** de la República de Guatemala y en representación de **LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, tal como lo acredita con Acuerdo Gubernativo número ocho (8) de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020) emitido por el Presidente de la República de Guatemala y el Acta de Toma de Posesión número **tres** guion dos mil veinte (3-2020), celebrada en la ciudad de Guatemala, con fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte suscrita en el Despacho Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas y Decreto dieciséis guion dos mil veinte (16-2020) del Congreso de la República de Guatemala, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinte (2020), que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente contrato; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter



significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o los Proyectos.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Documento Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Prestatario.

“Dólares” se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución de los Proyectos, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo de los Proyectos según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación de los Proyectos; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.



“**Fondo Rotatorio**” significa la modalidad de desembolso mediante la cual se anticipan fondos del Préstamo con base en una proyección de gastos de un determinado período, los que posteriormente deberán ser justificados/liquidados por el Prestatario

“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“**Ley Aplicable**” se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Moneda Local**” significa la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo como referencia el modelo que aparece en el Anexo E.

“**Pagos Anticipados**” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Plan Global de Inversiones**” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total de los Proyectos.

“**Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica**” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución de los Proyectos.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de los Proyectos.

“**Prestatario**” significa la **REPÚBLICA DE GUATEMALA** que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de los Proyectos.

“**Proyectos**” se relaciona con el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y a los que se refiere la Sección 2.01 del presente Contrato.



“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que es responsable de ejecutar los Proyectos, según corresponda y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“**Unidad Ejecutora**” significa la unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental creada por cada organismo ejecutor con el propósito especial de ejecutar el Programa, de conformidad con las características establecidas en el artículo seis (6) del Decreto dieciséis guion dos mil veinte (16-2020) del Congreso de la República de Guatemala.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DE LOS PROYECTOS

Sección 2.01 Breve Descripción de los Proyectos.

El Prestatario utilizará los recursos del préstamo para financiar exclusivamente los Proyectos que lleguen a conformar el “Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia”, en la República de Guatemala.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ejecución de los Proyectos que conformarán el “Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia” a los que se hace referencia en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones contenido en el Anexo G, y con los montos asignados a cada Organismo Ejecutor.

Sección 2.03 Organismos Ejecutores.

Según corresponda, serán el Ministerio de Gobernación, el Organismo Judicial, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y el Instituto de la Defensa Público Penal, todos de la República de Guatemala. Estas dependencias serán quienes fungirán como Organismos Ejecutores del Préstamo de conformidad con los montos asignados a cada uno de éstos en la Sección 3.01.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$300,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

El Préstamo será ejecutado por los Organismos Ejecutores en los montos y en las porciones que a continuación se detallan:

- a) **Ministerio de Gobernación:** Hasta CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$175,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.



- b) **Organismo Judicial:** Hasta OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$85,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.
- c) **Instituto de la Defensa Pública Penal:** Hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$20,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.
- d) **Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:** Hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$20,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo un período de gracia de capital de hasta cuarenta y ocho (48) meses, ambos contados a partir de la Fecha de Vigencia del Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución de los Proyectos, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. E. BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Guatemala y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NÚMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NÚMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2181- REPÚBLICA DE GUATEMALA



Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

El BCIE entregará al Prestatario un comprobante de los pagos realizados.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE. Durante el período de gracia cancelará intereses según el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario posterior.

Sección 3.10 Intereses.

El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable durante la vigencia del Préstamo. De forma indicativa para el semestre que corre la tasa es LIBOR a seis (6) meses más un margen de doscientos cincuenta (250) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, y el margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se



efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que empezará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empieza a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto del presente Préstamo. Salvo que el BCIE autorice otra cosa por escrito, esta comisión se pagará a prorrata por cada uno de los Organismos Ejecutores a más tardar al momento que se ejecute el primer desembolso de cada uno de éstos, o en un plazo no mayor a doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia, lo que ocurra primero. El BCIE, desde ya queda facultado, para descontar sin necesidad de autorización alguna el monto que corresponde a cada Organismo Ejecutor, en caso de que se ejecute el primer desembolso de cada uno de estos antes de que transcurra el plazo de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia, o a requerir el pago al Prestatario de la totalidad o el saldo restante de esta comisión. Esta comisión será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la contratación de la supervisión externa y/u otros servicios profesionales que determine el Banco, para atender el seguimiento y gestión de la operación, los Proyectos y el Contrato de Préstamo; la cual será contratada por el BCIE. Asimismo, la comisión de seguimiento y administración se cobrará en Dólares moneda de Estados Unidos de América.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE, si corresponde, trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique.



Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

Para el efecto, El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que pretenda efectuar el prepago.

El BCIE procederá a realizar el análisis de la solicitud para determinar las condiciones financieras aplicables a la solicitud de prepago, debiendo notificar al Prestatario los costos por prepago que éste deberá cancelar.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el Préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:



- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Guatemala.

El Prestatario manifiesta y asegura al BCIE que la garantía aquí relacionada se otorga cumpliendo todos los aspectos sustantivos y de procedimiento establecidos por la Ley Aplicable.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán con sujeción a la normativa, procedimientos y mecanismos vigentes en el BCIE, además se realizarán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario por medio de los Organismos Ejecutores le comunique al BCIE, previa verificación de la documentación que corresponda para su aprobación. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco de Guatemala, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido, el cual podrá ser actualizado de tiempo en tiempo durante la ejecución del Préstamo. Asimismo, los desembolsos que solicite el Prestatario estarán en todo caso sujetos a la aprobación previa por parte del BCIE de la solicitud respectiva en función de la disponibilidad de recursos para tal fin.



Para el caso de los desembolsos realizados bajo la modalidad de fondo rotatorio, cada Organismo Ejecutor a través del Prestatario, deberá en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del último desembolso, presentar al Banco la justificación final de gastos realizados, de igual manera, cuando dicha justificación de gastos muestre montos no utilizados o no justificados adecuadamente, el Banco solicitará al Prestatario la devolución de los fondos al BCIE, mismos que deberán reintegrarse en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de la solicitud.

Una vez presentada la justificación final de gastos al Banco, el Organismo Ejecutor deberá en un plazo no mayor a seis (6) meses realizar el cierre de la ejecución del Préstamo, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del Prestatario y a satisfacción del Banco.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo



como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar un primer desembolso del Préstamo que ejecutará individualmente cada uno de los Organismos Ejecutores, está sujeta al cumplimiento, a su entera satisfacción, por parte del Prestatario a través del Organismo Ejecutor que corresponda, de las condiciones que en esta sección se detallan. Para el efecto el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor que corresponda, deberá entregar los siguientes documentos:

- (a) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (b) Las copias certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, del Programa, y/o los Documentos Principales.
- (c) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de la porción del Préstamo que le corresponda, así como para la constitución del fondo rotatorio, y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo D.
- (d) Solicitud de desembolso que adjunte el desglose de la inversión a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), incluyendo el detalle de los Proyectos que sustentan el destino del desembolso respectivo para la constitución del fondo rotatorio, para el efecto deberá utilizar como referencia el modelo contenido en el Anexo B.
- (e) Evidencia de la constitución de un fondo rotatorio, por medio de la firma de una carta complementaria al presente Contrato.
- (f) Documento notificando al BCIE el número de la cuenta que ha sido asignada para desembolsar los recursos del Préstamo y acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los mismos, en el marco del fondo rotatorio.
- (g) Opinión Jurídica emitida por el Procurador General de la Nación respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, los Proyectos y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, para el efecto deberá utilizar como referencia el modelo que se adjunta en el Anexo E.
- (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después de que se hubiere alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance de la ejecución física de los Proyectos que están bajo su cargo y que conforman el Programa, y que no supere el ochenta por ciento (80%) de ejecución física de los mismos, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post una vez transcurrido un (1) año después del último desembolso de los recursos que ejecutará de este Préstamo y sin que transcurran dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (j) Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE y estar acorde con el Plan Global de Inversiones (PGI), asimismo deberá evidenciar el destino de los recursos que ejecutará de este Préstamo, de conformidad con la normativa vigente del BCIE.
- (k) Presentación de la estructura organizativa de puestos y del organigrama de la unidad ejecutora que se constituirá por cada organismo ejecutor con los fondos de este financiamiento y/o cualquier otra fuente de recursos nacionales.
- (l) Presentar, para la no objeción del BCIE, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, que incluya a las personas que integran la unidad ejecutora del



- Organismo Ejecutor que corresponda, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el BCIE, así como cualquier otra documentación que fuere requerida para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco.
- (m) Programa de Desembolsos, Cronograma de Ejecución y Plan Global de Inversiones del Programa, éste último deberá contar con la no objeción del BCIE. En el caso del Plan Global de Inversiones (PGI) del Programa, este se solicitará únicamente en el primer desembolso de los recursos del Préstamo que le corresponda ejecutar y el mismo será consolidado por el supervisor del Banco.
 - (n) Lista Base de Proyectos aprobada por el Organismo Ejecutor que corresponda, la cual deberá contar con la no objeción del BCIE.
 - (o) Cuando corresponda, evidencia de la suscripción de un Convenio entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el que se establezcan, entre otras cosas: (i) Que los recursos del Préstamo se transferirán al Organismo Ejecutor para que realice la ejecución de las actividades previstas en el Programa; (ii) El compromiso del Organismo Ejecutor de ejecutar las actividades del Programa de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato; y, (iii) El compromiso del Organismo Ejecutor de utilizar los recursos del Financiamiento solamente para los propósitos del Programa; y, (iv) Que durante el periodo de repago de este financiamiento el Organismo Ejecutor se compromete a dar el adecuado mantenimiento a los equipos y bienes adquiridos con los recursos de este Préstamo, considerando su vida útil.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previa al Primer Desembolso

El Prestatario, a menos que el BCIE autorice otra cosa por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato de Préstamo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, salvo el primer desembolso, bajo el Préstamo que ejecutará individualmente cada uno de los Organismos Ejecutores estará sujeta al cumplimiento, a su entera satisfacción, por parte de cada uno de éstos de los siguientes requisitos:

- (a) Solicitud de desembolso, para el efecto deberá utilizar como referencia el modelo contenido en el Anexo B, que adjunte el desglose de la inversión a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), incluyendo el detalle de los Proyectos que sustentan el destino del desembolso respectivo.
- (b) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- (c) Que no se ha producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- (d) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- (e) Copia del expediente en formato digital por cada Proyecto que sea objeto del desembolso respectivo. Esta condición será exigible únicamente en el primer desembolso de cada Proyecto que corresponda al componente de infraestructura y/o componente de equipamiento.
- (f) Si existieren modificaciones al Plan Global de Inversiones o al Programa de Desembolsos, presentar los mismos actualizados y el primero debidamente aprobado por el BCIE.



- (g) Presentar el informe de liquidación del desembolso inmediato anterior conforme a lo establecido en la carta complementaria, a satisfacción del BCIE, el cual será validado por la firma de supervisión externa contratada por el BCIE.
- (h) Cualquier otra condición que el BCIE considere conveniente.

Sección 6.04 Condición Previa al último Desembolso.

Previamente a la última reconstitución de cada fondo rotatorio, además de las condiciones mencionados en la Sección 6.03, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor que corresponda, deberá presentar a satisfacción del BCIE, una carta en la que se comprometa a finalizar los Proyectos que se encuentren en ejecución o, en su defecto, presentar evidencia de que se asignarán los recursos necesarios para finalizar dichos Proyectos. Dicha carta o la evidencia respectiva deberá contar con el Visto Bueno del Ministerio de Finanzas Públicas en su calidad de Ente Rector del Presupuesto General de la Nación.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Ejecutor que corresponda, conforme al modelo que aparece en el Anexo B y siempre que a la fecha de desembolso estén cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato, a satisfacción del BCIE.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en un plazo de hasta setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. Los Organismos Ejecutores a través del Prestatario, podrán solicitar prórroga, la que será debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor según corresponda, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso incluyendo el recibo de desembolso de conformidad con el Anexo C, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución de cada Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo o para cubrir pagos no contemplados en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, éste podrá requerir al Prestatario que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, sea presentado dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.



Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE. que aparece en el Anexo I;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado será causal de vencimiento anticipado del presente Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo F.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que los Organismos Ejecutores son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental legalmente creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Guatemala y que poseen las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios para operar como tales de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar los Proyectos.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara



que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Guatemala.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad de los Proyectos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor que corresponda, asume plena responsabilidad por la contratación, diseño, ejecución y gestión de los Proyectos, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.



Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor que corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo de cada Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que los Proyectos que se hayan ejecutado o se ejecuten, conforme a los Documentos Principales, asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente en los Proyectos sujetos de financiamiento.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Asegurar que se mantendrán vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de los Proyectos y la realización de las actividades asociadas al mismo, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Guatemala. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con el Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS) que se incluyen en el Anexo H del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos del presente Contrato de Préstamo. Asimismo, cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y municipal, contenidos en la legislación ambiental de la República de Guatemala, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con los Proyectos, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Guatemala, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar cuando corresponda la inversión ejecutada, o en su caso el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este financiamiento se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.



Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

En definitiva, llevar la contabilidad de los Proyectos, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes de los Proyectos, que hubieren sido objeto de financiamiento si su costo resultare mayor al contemplado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario y/u Organismo Ejecutor que corresponda, responsable que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente del Plan Global de Inversiones, de los Proyectos, así como sus operaciones y actividades, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

El Organismo Ejecutor que corresponda por medio del Prestatario podrá solicitar modificaciones al Plan Global de Inversiones (PGI), en la solicitud deberá fundamentar y justificar las modificaciones propuestas, siempre y cuando no afecten el destino del Programa. Toda solicitud de modificación al Plan Global de Inversiones (PGI) deberá contar con la previa autorización del BCIE, la cual será debidamente notificada al Prestatario mediante cruce de cartas.

Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex-Post.

Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y el I-BCIE Ex-Post en los términos expuestos en el Artículo 10 del presente contrato.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

Sección 9.10 Publicidad.

Colocar, por cuenta del Prestatario, al menos un rótulo que identifique al Proyecto en el sitio de las obras, con las especificaciones que el BCIE le indique, pudiendo los Organismos Ejecutores cargar dicho costo, si así lo deciden, a los contratistas



Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros. Medidas que serán comunicadas al Prestatario y Organismo Ejecutor que corresponda.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario a través de cada uno de los Organismos Ejecutores, según corresponda, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Proporcionar toda la documentación que el BCIE requiera, así como facilitar el acceso a la información relacionada con los expedientes de cada uno de los Proyectos financiados, la cual deberá estar a disposición de la supervisión que ejecute el Banco, en forma física y en archivo electrónico para el seguimiento de la presente operación. Asimismo, brindar colaboración en las visitas a los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso o financiamiento, que para el efecto se requieran.
- b) No dar por terminados de forma anticipada los contratos suscritos en relación con la ejecución y supervisión de los Proyectos que hayan sido objeto de financiamiento en el plazo que esté vigente el contrato préstamo sin la previa no objeción del BCIE.
- c) Mantener vigentes los permisos y autorizaciones ambientales, de ser el caso, entre otros, en el momento en que técnicamente corresponda, de acuerdo con los avances en la ejecución de los Proyectos.
- d) Cumplir con el Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS), con cualquier otro plan ambiental y social formulado por el BCIE, con las medidas que oportunamente le señale el BCIE y con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental vigentes en la República de Guatemala.
- e) Entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después de que el Préstamo haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance de la ejecución física de los Proyectos que están bajo su cargo y que conforman el Programa y que no supere el ochenta por ciento (80%) de la ejecución física de los mismos, de conformidad con los modelos que para el efecto le comunique el BCIE.
- f) Entregar el I-BCIE ex post, una vez transcurrido un (1) año después del último desembolso con los recursos que ejecutará de este Préstamo y sin que transcurran dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que para el efecto le comunique el BCIE.
- g) Poner a disposición del área de supervisión del BCIE, en un plazo no mayor a treinta días después de su finalización los informes mensuales elaborados por la supervisión de los proyectos, en donde se evidencie el avance en la ejecución física y financiera, cuando estos sean requeridos. Estos informes deberán contener una sección de seguimiento a la gestión ambiental, incluyendo el avance en las medidas de mitigación ambiental.
- h) Presentar informes trimestrales del avance físico y financiero de la ejecución de los Proyectos que están bajo su cargo y que conforman el Programa, de acuerdo con el formato proporcionado por el área de supervisión del Banco, que incluya el seguimiento del cumplimiento de los planes de mitigación ambiental en relación con la ejecución de las obras del Programa hasta su finalización.
- i) Durante la etapa de ejecución de los Proyectos, mantener vigente la supervisión que corresponda a cada Proyecto.



- j) Mantener la unidad ejecutora creada por cada Organismo Ejecutor según corresponda que integran el Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción previa del Banco. Cada unidad ejecutora deberá mantenerse durante el plazo de ejecución y/o hasta la finalización y culminación de los Proyectos bajo su cargo.
- k) El nombramiento y remoción de la persona encargada de la coordinación de la unidad ejecutora de cada uno de los Organismos Ejecutores requerirá la no objeción del BCIE.
- l) Presentar, para la no objeción del BCIE, cualquier cambio relacionado con la Lista Base de Proyectos que conforman el Programa.
- m) Realizar las inversiones en obras de infraestructura sobre inmuebles que sean propiedad o que se encuentren en posesión del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor que corresponda, en concordancia con el ordenamiento jurídico de la República de Guatemala.
- n) Cuando corresponda, los Proyectos a los cuales se destinen recursos de este Préstamo deberán contar con una opinión técnica, a satisfacción del BCIE, emitida por la firma de supervisión externa contratada por el Banco, en donde se indique que el proyecto respectivo posee, cuando aplique, el diseño de ingeniería de detalle, los planos de construcción, las especificaciones técnicas, así como los estudios de preinversión necesarios para su ejecución.
- o) Al finalizar la construcción de los Proyectos, presentar la respectiva acta de recepción final de las obras.
- p) Según corresponda, colocar, por cuenta del Prestatario, al menos un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los diferentes sitios de obras, con las especificaciones que el BCIE le indique, salvo en aquellos casos que vulneren la seguridad estratégica del Organismo Ejecutor.
- q) Durante el período de repago de este financiamiento, evidencia de la inclusión y aprobación, dentro de los presupuestos anuales de los Organismos Ejecutores de los recursos necesarios para dar el adecuado mantenimiento a los equipos y bienes adquiridos con los recursos de este Préstamo, considerando su vida útil.
- r) Presentar anualmente, o cuando el BCIE lo solicite, para su no objeción, la o las declaraciones juradas relacionadas con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste, requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco.
- s) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa conforme el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- t) No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o de remuneración a empleados del prestatario, de los organismos ejecutores o de cualquier dependencia gubernamental, salvo aquellos que correspondan a las Unidades Ejecutoras a cargo de la implementación del Programa.
- u) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de los Proyectos que sean objeto del presente financiamiento si su costo resultare mayor al contemplado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- v) Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario a través de cada uno de los Organismos Ejecutores, según corresponda, se obliga a cumplir con lo establecido en las secciones que a continuación se detallan, con excepción de las secciones 11.05 y 11.06 que compete directamente al Prestatario:



Sección 11.01 Proyectos.

No cambiar la naturaleza de los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco y los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciban directa o indirectamente los Organismos Ejecutores.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, de los Organismos Ejecutores o de cualquier dependencia gubernamental.

No pagar con recursos provenientes del Préstamo, cualquier gasto relacionado con la conformación y con el funcionamiento del Prestatario, de los Organismos Ejecutores o de cualquier dependencia gubernamental, salvo aquellos que correspondan a las Unidades Ejecutoras a cargo de la implementación del Programa.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos a los Organismos Ejecutores.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo J.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor que corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales siguientes:



- a) No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, y los Organismos Ejecutores, o de cualquier dependencia gubernamental, incluyendo gastos administrativos, salvo a aquellos que correspondan a las Unidades Ejecutoras a cargo de la implementación del Programa.
- b) No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, ningún tipo de indemnización por derecho de vía, expropiaciones, ni adquisición de terrenos o bienes inmuebles.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, comisiones o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en la literal b), anterior, y que no sea subsanada dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades de los Organismos Ejecutores que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, los Organismos Ejecutores responsables de los Proyectos o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y los Proyectos.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.02 de este Contrato; o, si la ejecución de los fondos del Préstamo no se estuviere ejecutando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Prestatario y/o los Organismos Ejecutores de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar



las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.

- i) El Prestatario, entiende y acepta el valor y trascendencia legal de las estipulaciones contenidas en la presente sección de manera que acepta sin reserva ni condición alguna, que el incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, y en especial la falta de cumplimiento, en la fecha debida, de aquellas obligaciones de carácter pecuniario, facultará al BCIE, de pleno derecho y sin necesidad de trámite, declaratoria o notificación alguna, para tener por vencidas anticipadamente e inmediatamente exigibles en su totalidad cualesquiera otras obligaciones directas o indirectas del Prestatario con el BCIE, ya sea que dichas obligaciones estén contenidas en éste o en cualquier otro contrato en que el Prestatario sea obligado directo o indirecto de obligaciones para con el BCIE. El ejercicio de las disposiciones contenidas en esta cláusula no implicará responsabilidad alguna para el BCIE.
- j) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE, facultará de pleno derecho a este último para declarar el incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se tendrán por vencidas y serán, en consecuencia, exigibles en su totalidad. En este caso, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otros préstamos, las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE



de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario y/u Organismo Ejecutor, que corresponda, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido. El Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de El Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones



establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Guatemala.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar a su derecho de recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo, salvo el caso del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto con recursos del Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.



Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán, en consecuencia, exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Esta medida será informada al Prestatario, quien tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendarios, siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento, para subsanar el incumplimiento respectivo, lo anterior no aplica para la causal de vencimiento anticipado señalada en la literal b) de la Sección 13.01.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE GUATEMALA
Ministerio de Finanzas Públicas
8ª avenida 20-59 zona 1, Centro Cívico
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala
(502) 2374-3000

Teléfono:

Atención: Director de Crédito Público

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Gerencia de País Guatemala
16 calle 7-44 zona 9
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala
(502) 24105300

Teléfono:

Atención: Oficial Jefe de País Guatemala

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo D.



Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.



Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia.

El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, debiendo cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.



Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Trevor Brial Estrada Ruiz
Mandatario Especial con Representación

REPÚBLICA DE GUATEMALA
Avaro González Ricci
Ministro de Finanzas Públicas



LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud de Desembolso**
- C. Formato de Recibo de Desembolso
- D. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- E. Formato de Opinión Jurídica
- F. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- G. Plan Global de Inversiones
- H. Plan de Acción Ambiental y Social
- I. Listado de Exclusiones
- J. Integridad Sector Público

BCIE



ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

6

Guatemala, JUEVES 16 de abril 2020

DIARIO de CENTRO AMÉRICA

NÚMERO 51



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 16-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala se erige para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la restauración del bien común y su deber es garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Para el cumplimiento de sus fines, el Estado debe adoptar las medidas que sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones de la población.

CONSIDERANDO:

Que derivado del impacto de los actos ilícitos de violencia en términos sociales y económicos para Guatemala, se debe atender el tema de forma integral, en cuyo contexto el Estado busca invertir en proyectos relacionados a la modernización integral del sector justicia con el fin de reducir la impunidad y combatir el delito en las áreas de Justicia, defensa por el policía, servicios forenses y sistema penitenciario tanto en la parte operativa como en la parte institucional, con el fin de fortalecer las instituciones vinculadas a la seguridad y justicia, la complejidad del sector justicia se evidencia en la diversidad de las instituciones que lo componen y en la heterogeneidad de su funcionamiento. Para modernizar el sector justicia, es necesario iniciar un programa que regule el desempeño de la administración de justicia, como un todo. En ese sentido, y atendiendo la solicitud del Gobierno de Guatemala, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) aprobó un financiamiento reembolsable (préstamo) por un monto de trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) para apoyar al denominado "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia".

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el 28 de julio de 2018 por medio de Resolución No. D1-52/2018, aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento reembolsable hasta por un monto de trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00) para financiar la ejecución del "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia" y habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permite acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN:

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de X del 1% sobre el monto del Contrato de Préstamo, esta comisión se pagará a private por cada uno de los Organismos Ejecutores a más tardar al momento que se ejecute el primer desembolso de cada uno de éstos, o en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia lo que ocurra primero, para lo cual el prestatario facultó al BCIE para descontarse de los recursos del primer desembolso de cada Ejecutor. Dicha comisión será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la contratación de la supervisión externa y/u otros servicios profesionales que determina el Banco, para atender el seguimiento y gestión de la operación, los Proyectos y el Contrato de Préstamo, los cuales serán contratados por el BCIE, los cuales serán regularizados presupuestariamente por las unidades ejecutoras del proyecto.

COMISIÓN DE COMPROMISO:

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que empezará a devengarse a partir de la fecha de vigencia, y será exigible en la que se haga efectivo el último desembolso o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empieza a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

CONDICIONES ADICIONALES:

El BCIE trasladará al Prestatario para su pago toda la comisión por seguro de impago o riesgo país, y otros conceptos, cargos o penalidades que la fuente de recursos lo cubra.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.





En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETO:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2181 a ser contratado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Judicial".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo, las principales características financieras serán las siguientes:

MONTO:	Trescientas millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD300,000,000.00).
DESTINO:	Apoyar la ejecución del "Programa de Inversión y Modernización del Sector Judicial".
ORGANISMOS EJECUTORES:	Ministerio de Gobernación, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y Organismo Judicial.
PLAZO:	De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Sección 3.02 del Contrato de Préstamo.
TASA DE INTERÉS:	De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Sección 3.10 del Contrato de Préstamo.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del préstamo.

Proceso de Contratación de las Obras de Construcción.	Proceso de ofertas Lista de ofertas
Detalles del Contrato de Supervisión	Informes de evaluación de las ofertas Precio del contrato de supervisión Trabajo y alcance de la supervisión Programa de trabajo aprobado al ejecutor
Detalles del Contrato de las Obras	Nombre del contratista Precio del contrato Trabajo y alcance de la obra Programa de trabajo aprobado al ejecutor
Ejecución del Contrato de Supervisión	Cuentas significativas al precio del contrato de supervisión, el programa, su alcance y su ejecución
Ejecución del Contrato de las Obras	Cuentas significativas que afectan al precio y razón de los cambios Cambios involuntarios que afectan al programa y razón de los cambios Detalles de pagos adelantados al contratista
Post-Contrato de las Obras	Precio actualizado del contrato Total de gastos realizados Alcance real de la obra Programa actualizado Reportes de evaluaciones y sustento realizados al proceso

De igual manera, deberán enviar los informes y además facilitar a Contraloría General de Cuentas (CGC) su trabajo de fiscalización, así como de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. El informe trimestral deberá presentarse dentro del mes siguiente de concluido el trimestre respectivo.

Artículo 6. Características de las unidades ejecutoras del Programa. Los Organismos Ejecutores deberán crear una Unidad Especial de Ejecución del Programa, que podrá denominarse LIEEP, de carácter temporal y con facultades para ejecución administrativa y financiera del Contrato de Préstamo que se suscriba. Dichas LIEEP representarán directamente a la más alta autoridad de la Entidad Ejecutora. En el acuerdo de creación de cada LIEEP se establecerá: (1) el personal administrativo necesario responsable de la ejecución técnica y administrativa; (2) las funciones administrativas, financieras, técnicas y jurídicas que se le asignarán a efectos de que pueda llevar la administración, gestión, ejecución y control de las operaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras, y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación se aprueba por este Decreto, así como los debidos procesos de auditoría y fiscalización, observarán íntegramente lo que para el efecto establece el respectivo Contrato de Préstamo que se suscriba. Para el efecto, se deberá cumplir con las políticas de adquisiciones del Banco.

Artículo 5. Control, Fiscalización y Asesoría Social. De los distintos procesos que conlleva el préstamo, la unidad ejecutora es responsable, los funcionarios velarán por los principios de probidad, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, de las metas, resultados e impactos que se esperan alcanzar.

Con carácter obligatorio se establece que las Unidades Ejecutoras deberán presentar informe trimestral a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República; deberán informar según correspondiera, sobre los siguientes aspectos:

Fase del Proyecto	Indicador
Identificación del Proyecto	Especificaciones
	Propósito
	Localización
	Beneficiarios
Fuentes para el Proyecto	Estado de viabilidad
	Acuerdo de financiamiento
	Presupuesto
Proceso de Contratación del Diseño del Proyecto	Costo estimado del proyecto
	Proceso de ofertas de diseño
Proceso de Contratación de la Supervisión del Proyecto	Nombre del consultor principal del diseño
	Proceso de ofertas de supervisión
	Nombre del consultor principal de la supervisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**DECRETO NÚMERO 17-2020
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la salud es un bien público, y un derecho fundamental del ser humano, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala se ha comprometido a velar por la salud y asistencia social de todos sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es el segundo país de Centroamérica con menor expectativa de vida al nacer y presenta una elevada mortalidad materna e infantil. Para abordar dicha problemática, se considera ampliar la cobertura y calidad de los servicios materno-infantil, a través de la modernización de la red asistencial a nivel nacional para que entregue servicios oportunos, de calidad y con eficiencia, por lo que el Gobierno de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PROGRES-.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la vinculación realizada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Marco de Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala se identifica que el Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PROGRES- contribuirá con el logro progresivo de la Meta Estratégica de Desarrollo -MED- de "Acceso a los Servicios de



Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

[Signature]
ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
PRESIDENTE



[Signature]
HERNÁN ROMÁN MELJA
SECRETARIO

[Signature]
CARLOS SANTIAGO RAMERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, quince de abril del año dos mil veinte.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE



[Signature]
DIAMANTE PARRA

[Signature]
Alfonso Antonio Gálvez
Ministro de Finanzas Públicas

[Signature]
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

8-347 2829-14-04/1

Salud para lograr la cobertura sanitaria universal, acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo de 2019 el Director del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000), para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORIS-"; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se procedente emitir la disposición legal que lo aprueba.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e f) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 479100-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORIS-.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 479100-GU, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORIS-", bajo los términos y condiciones transcritas que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los Contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serán las siguientes:

MONTO:	Hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).
DESTINO:	Financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORIS-".
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MISPA-.
PLAZO:	Hasta veintinueve (29) años, incluyendo hasta solo cinco (5) años de período de gracia.
AMORTIZACIÓN:	Cuentas semestrales, sucesivas, y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.08, de las Especificaciones Especiales del Contrato de Préstamo.
TASA DE INTERÉS:	Variable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.08, de las Especificaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

BCIE



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Guatemala.
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Sección 6.03 del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, como se evidencia en el cuadro de control de PGI adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y 6.03 del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso y a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE mediante Oficio No. _____ de fecha _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del _____, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Por medio de la presente se manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera se manifiesta que no se ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, los Proyectos, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad. Asimismo, se declara que no se ha producido un Cambio Adverso Significativo, ni que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad a las secciones 1.01 y 13.01 del contrato de préstamo.

Atentamente,

Nombre y Firma Registrada

Nombre y Firma Registrada

Control de PGI en cada desembolso

EJECUCIÓN PLAN GLOBAL DE INVERSIONES															
NOMBRE DEL PROYECTO / PROGRAMA : _____ PRÉSTAMO No. _____ FECHA : ___/___/___ Desembolso N° _____															
Rubros de inversión	VIGENTE miles de US\$			EJECUTADO miles de US\$			ESTE DESEMBOLO miles de US\$			NUEVO EJECUTADO miles de US\$			SALDO POR EJECUTAR miles de US\$		
	Costo Total	BCIE	Contraparte	Costo Total	BCIE	Contraparte	Costo Total	BCIE	Contraparte	Costo Total	BCIE	Contraparte	Costo Total	BCIE	Contraparte
TOTAL															
Porcentaje	100%			100%			100%						100%		



ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].
Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:
Cargo:
(Sello y Firma)

BCIE



ANEXO D – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de _____, CERTIFICA:

Que mediante _____ de fecha _____, el Congreso Nacional de la República de _____ autorizó al señor _____, Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. _____ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Proyecto _____.

Asimismo, por este acto designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de _____, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo, en relación al monto que le corresponde al _____ (Organismo Ejecutor).

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, el ____ de _____ de _____.

[Nombre]

BCIE



ANEXO E – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Oficial Jefe de País Guatemala
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de _____, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de _____ (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de _____.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación



que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de _____ que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los Proyectos.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de _____.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de _____.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor se encuentran al día.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de _____ por parte del Prestatario.
11. Litigios y Procesos Contenciosos. No existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Cuidad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)



ANEXO F – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Las cuáles serán informadas al Prestatario por el BCIE, de ser el caso.





ANEXO G – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES

Plan Global de Inversiones del Programa aprobado por el BCIE ¹ Cifras en Dólares

Componente	Sub Componente	Monto	Monto Total
I	Preinversión		4,920,457
II	Infraestructura	145,017,992	264,305,451
	Equipamiento	119,287,459	
III	Administración		7,441,600
IV	Supervisión		8,443,776
V	Imprevistos y Escalamiento		14,138,716
VI	Comisión de Seguimiento y Administración		750,000
Total			300,000,000

Breve Descripción del Programa y sus Componentes²:

El Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia, tiene como objetivo contribuir a mejorar la capacidad, desempeño y eficiencia del sistema de atención del sector seguridad y justicia, a través de la inversión en intervenciones que apoyen la efectividad institucional de las principales entidades participantes en la administración de justicia, lo que a su vez favorece la persecución del delito y la certeza del castigo reduciendo con ello la impunidad y beneficiando al desarrollo y modernización del sector justicia.

El Préstamo será ejecutado por el Ministerio de Gobernación (MINGOB), el Organismo Judicial (OJ), el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), actuando como Organismos Ejecutores en los montos y en las porciones que a continuación se detallan:

Distribución del PGI por Organismo Ejecutor Cifras en Dólares

Componente	Sub Componente	MINGOB	OJ	IDPP	INACIF	Monto Total
I	Preinversión	2,983,713	1,308,911	380,145	247,688	4,920,457
II	Infraestructura	63,994,696	52,356,367	17,291,653	11,375,276	264,305,451
	Equipamiento	90,850,619	22,172,105	-	6,264,735	
III	Administración	3,945,700	1,895,900	800,000	800,000	7,441,600
IV	Supervisión	4,108,241	2,839,539	864,585	631,411	8,443,776
V	Imprevistos y Escalamiento	8,679,531	4,214,678	613,617	630,890	14,138,716
VI	Comisión de Seguimiento y Administración	437,500	212,500	50,000	50,000	750,000
Total		175,000,000	85,000,000	20,000,000	20,000,000	300,000,000

¹ Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, el cual podrá ser modificado con base a lo establecido en la sección 9.07 del presente contrato.

² Conforme documento de formulación del "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia", incluido en la iniciativa de ley 5218, aprobado a través del Decreto 16-2020 del Congreso de la República de Guatemala.



Para el cumplimiento del objetivo, el Programa se estructura en los siguientes componentes según el Plan Global de Inversiones (PGI):

I. Preinversión

El objetivo de este componente es financiar el diseño final de las intervenciones sobre infraestructura y equipamiento de proyectos, de tal forma de asegurar que las inversiones se realicen con base a estudios de factibilidad con los estándares nacionales y los solicitados por el BCIE. En este sentido, se espera que con los recursos de este componente se prepare y/o complemente la documentación necesaria para la ejecución de las obras de infraestructura y adquisición de equipo y maquinaria, hasta su proceso de adquisición incluyendo a este nivel la preparación de apropiados documentos de licitación (Términos de Referencia para los estudios necesarios y Bases de Licitación para las adquisiciones de obras y servicios). Los estudios de pre inversión incluyen como mínimo: informe final del diseño, especificaciones técnicas generales y particulares del proyecto, planos constructivos del proyecto, diseño sostenible, presupuesto constructivo base del proyecto, resumen de costos de insumos del proyecto, fichas de análisis unitario de costos del proyecto, cronograma de ejecución del proyecto con flujo de caja, programa de desembolsos, estudios de impacto socio-ambiental del proyecto, estudio de derecho de vía, cuando aplique, permisos ambientales y bases de licitación. El costo de este componente se estima en US\$ 4,920,457.

II. Inversión en Infraestructura y Equipamiento

Este componente tiene como objetivo financiar proyectos de infraestructura y equipamiento en cumplimiento con los objetivos del Programa. El monto asignado a este componente se estima en US\$ 264,305,451 y se subdivide en dos subcomponentes: Infraestructura (incluye mobiliario) US\$145,017,992 y equipamiento tecnológico US\$ 119,287,459. El subcomponente de infraestructura y mobiliario contempla las obras de construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de infraestructura, incluyendo el mobiliario respectivo, de la entidades: OJ, INACIF, IDPP y el MINGOB, específicamente en lo relativo a instalaciones de la Policía Nacional Civil y de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En el subcomponente de equipamiento se considera la adquisición de equipamiento técnico especializado para equipar diversas áreas de ciencia forense, vehículos policiales, los sistemas de vigilancia, conectividad y monitoreo de la policía, del sistema penitenciario y el Organismo Judicial. Adicionalmente, en este subcomponente se incluye el equipamiento no especializado, tales como software y hardware, equipo de cocina (industrial), equipo de video y telefonía, entre otras. Se incluye en este subcomponente las capacitaciones sobre el uso de equipamiento, así como sobre disciplinas y técnicas de investigación que mejoren el uso de los equipos a ser adquiridos.

III. Administración

En este componente se prevé la conformación de equipos de trabajo a ser integrados a los Organismos Ejecutores para la administración del Programa y por lo tanto realizarán las acciones directas sobre el monitoreo y el seguimiento de proyectos para la ejecución del programa. Para estos efectos se incluye la contratación de consultorías, el mobiliario y equipo de movilización de uso exclusivo para la ejecución de proyectos. Se tiene previsto que el costo estimado de la administración es de US\$ 7,441,600.



En el caso de lo indicado en el Artículo diez (10) literal t), Artículo once (11) sección once punto cero tres (11.03) y Artículo doce (12) literal a), de éste Contrato de Préstamo relacionado con la Unidades Ejecutoras, se establece que con los recursos del préstamo se podrán financiar la contratación de consultorías durante la ejecución del préstamo que corresponden a las Unidades Ejecutoras creadas específicamente para la ejecución del Programa, de conformidad a lo establecido en la Sección 9.09 del presente contrato.

IV. Supervisión

La finalidad de este componente es velar por la optimización de los recursos del préstamo en cumplimiento de los objetivos del Programa. Se ha considerado la contratación de empresas (firmas de supervisión), que realizarán la labor de supervisión técnica sobre la ejecución de los proyectos. Para estos efectos se tiene previsto que el costo estimado de Supervisión es de US\$ 8,443,776.

V. Imprevistos y Escalamiento

El objetivo de este componente es cubrir los efectos que podrían surgir producto de externalidades no contempladas en las variables macroeconómicas relacionadas a los proyectos con el propósito de finalizar los mismos y no dejarlos inconclusos. El costo estimado del componente es de US\$ 14,138,716.

VI. Comisión de Administración y Seguimiento.

En este componente se cuantifica la comisión del BCIE por seguimiento y administración del préstamo, establecida en una tasa flat de hasta un cuarto (1/4) del uno por ciento (1.0%) sobre el monto del préstamo y asciende a US\$750,000. Esta comisión deberá pagarse de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, conforme lo establecido en el Artículo tres (3) Sección tres punto doce (3.12), literal b) de éste Contrato de Préstamo.

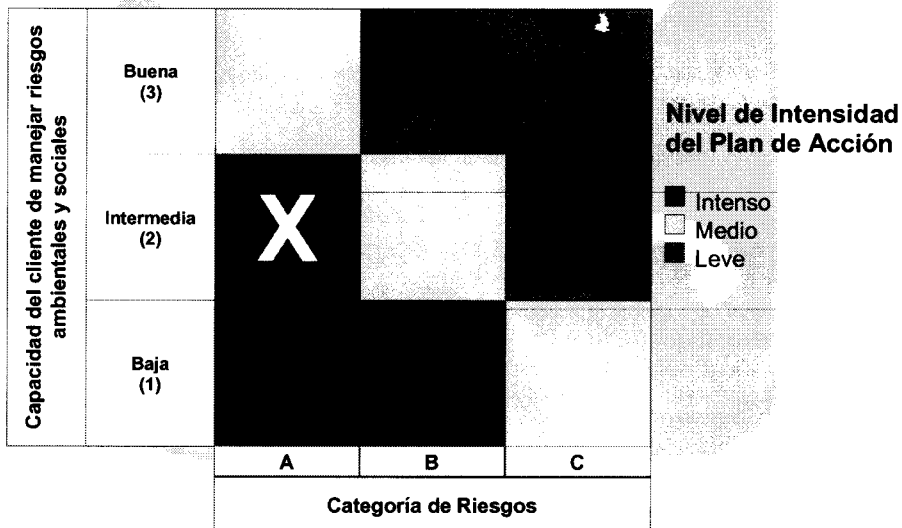
BCIE



ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Nombre de la Intervención	Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia
Cliente:	República de Guatemala
País:	República de Guatemala
Organismos Ejecutores:	Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Sector Institucional:	Público
Subsector:	Seguridad
Área de Focalización:	Servicios para la Competitividad
Plan:	Sector No Financiero - Intenso

Matriz de Nivel de Intensidad



Definición y planificación cronológica del plan de acción

Condiciones	Plazo de implementación
<p>Cada organismo ejecutor (Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala) a través de la Unidad Ejecutora del Programa deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contar, para los proyectos de infraestructura que apliquen, con un Consultor Ambiental Independiente, bajo la figura de supervisor externo con cargo al Proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en los Planes de Gestión Ambiental de cada proyecto, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales. Dicha contratación deberá contar con el visto bueno del BCIE. 	<p>Previo al primer desembolso que técnicamente corresponda, destinado a la ejecución de obra física.</p>



<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contar, para los proyectos de infraestructura que apliquen, con instrumentos de consulta y participación ciudadana, incluyendo un mecanismo de quejas. Dichos instrumentos deberán ser remitidos al BCIE para su visto bueno. 	
<p>Cada organismo ejecutor deberá presentar copia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permisos ambientales para la construcción, remodelación y/o ampliación de infraestructura de los proyectos que apliquen. ▪ Permisos municipales para las obras de construcción, remodelación y/o ampliación de infraestructura de los proyectos que apliquen. ▪ Permisos y/o autorizaciones para: <ul style="list-style-type: none"> ○ Aprovechamiento de Banco de Materiales. ○ Corte de árboles (en caso aplique). ○ Uso de botaderos municipales. 	<p>Previo al desembolso que técnicamente corresponda y conforme a la ejecución de obra física de los proyectos.</p>
<p>Cada organismo ejecutor deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones ambientales para cada proyecto que lo requiera durante la vigencia del Programa. ▪ Implementar los Planes de Manejo Ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para cada proyecto que lo requiera. ▪ Remitir copia de la evidencia de la implementación de los instrumentos de consulta y participación ciudadana, en los proyectos que así lo requieran. 	<p>Condición General.</p>
<p>Recomendaciones</p>	
<p>Capacitar al personal designado al seguimiento ambiental y social en el manejo de los riesgos asociados a los diferentes proyectos que conforman el Programa.</p>	
<p>Seguimiento al Plan de Acción</p>	
<p>Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción</p>	<p>Institución Cada Organismo Ejecutor³: Instituto para la Defensa Pública Penal (IDPP), Organismo Judicial (OJ), Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y Ministerio de Gobernación (MINGOB).</p>
<p>Método de informe del cliente al BCIE</p>	<p>Informes de seguimiento del supervisor externo conforme el avance de la ejecución del Programa. Informes de avance de la Unidad Ejecutora del Programa.</p>
<p>Frecuencia del informe al BCIE</p>	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p>

³ Los Organismos Ejecutores, deberán notificar al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) sobre el nombre y cargo de la persona responsable de dar seguimiento al presente Plan de Acción Ambiental y Social, una vez sean definidas las Unidades Ejecutoras del Programa, a las que refiere el Artículo 6 del Decreto Número 16-2020 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo Número 2181 "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia" y en forma previa o simultánea al primer desembolso.



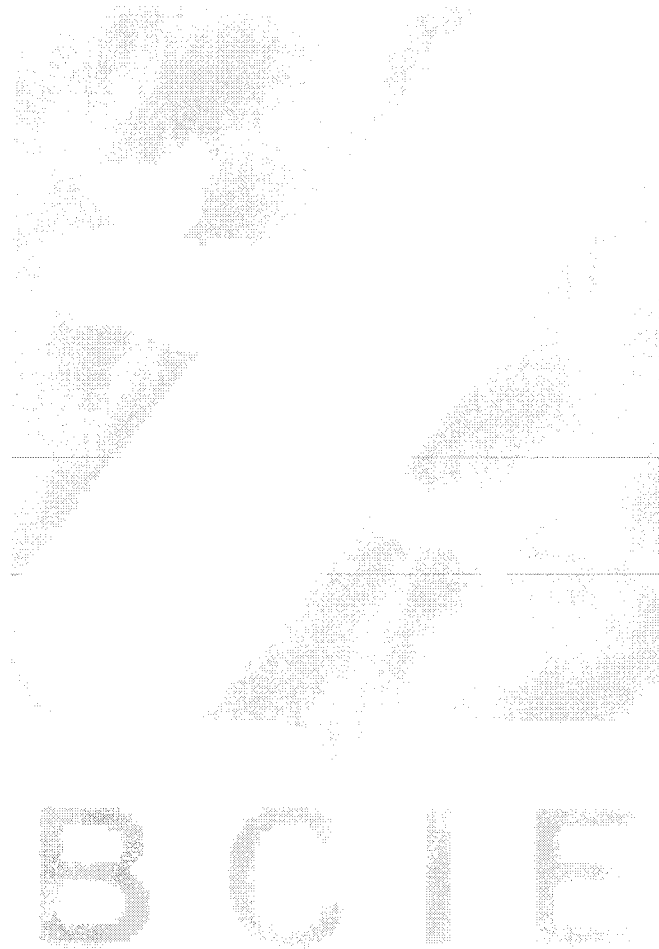
1º Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física asociado a cada organismo ejecutor.

2º Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física asociado a cada organismo ejecutor.

Seguimiento durante la operación:

1º Al cumplimiento del 50% del plazo crediticio.

2º Previo a finalizar el vínculo contractual.





ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.
- Q. Financiamiento de proyectos de generación de energía a base de carbón mineral y la exploración y/o extracción de carbón mineral".

BCIE



ANEXO J – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece la literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios



de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en la literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente Contrato no se ha cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del Contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con



fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en la literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Contrato.



F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

BCIE